**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

**RAD.** 76001-33-33-007-2022-00249-00

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.

**DEMANDANTES:** DIANA BEATRIZ TRIANA ALTAMIRANO Y OTROS

**DEMANDADO:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

1. **Asistencia:** Asisten apoderados parte demandante, demandada y llamadas en garantía. No asiste el Ministerio Público.

Se reconoce personería.

1. **Pruebas.**
* **Testimonial Parte demandante:** Víctor Hugo Herrera Espinosa quien porta la cédula de ciudadanía No. 17.220.911.

**SE DESISTE DE LA PRUEBA**

* **Testimonial del Distrito Especial de Santiago de Cali:** EDWIN YOVANNY LARGO, quien será citado por intermedio del apoderado de la parte demandada D. de Santiago de Cali.

Agente de tránsito encargado de elaborar el informe del accidente de tránsito.

Cuando llegó al accidente el señor no se encontraba, ya había sido trasladado a la vía.

Indica que la vía no tenía señalización.

Es una vía con cuatro calzadas, la motocicleta transitaba de norte a sur. Se encuentra el separador.

La vía no presentaba ningún deterioro.

La iluminación dice que era deficiente.

Debería de existir una demarcación de aproximación.

Indica que debería de haber varias señalizaciones que no había en el momento del accidente.

El testigo contradice su propio informe policial de accidente de tránsito, indica que la causa eficiente del accidente fue la falta de señalización en la vía, sin embargo, esta situación no quedó plasmada en el IPAT. Indica también que la iluminación artificial era deficiente, pese a que en el IPAT, dejó consignado que era buena, cuando se interrogó al respecto, manifestó que era lo suficientemente buena para marcar esa casilla.

Indica que el separador, no invadía ninguno de los carriles de circulación del vehículo.

En un primer momento, el apoderado de la parte demandante enlistó una serie de señalizaciones para cuestionar al testigo sobre si deberían estar en el lugar o no, a lo que el testigo contestó que efectivamente, no se encontraban debiendo estar. Sin embargo, cuando se le cuestionó sobre si podía decir, qué señalizaciones hacían falta, no pudo responder con claridad.

En general, el agente contradice todos los puntos esenciales del dictamen, para intentar dirigir la hipótesis hacia la ausencia de señalización, mermando la responsabilidad del conductor.

* **Interrogatorio de parte – Llamadas en garantía:** Se desiste del interrogatorio de las siguientes personas que estaban programadas para la jornada de la mañana, debido a que no estuvieron presentes en el momento de los hechos y las relaciones respecto a los perjuicios morales se presumen, para su grado de vinculación con la víctima.

**SE SUSPENDE LA AUDIENCIA PARA CONTINUAR EN JORNADA DE LA TARDE.**

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA EN JORNADA DE LA TARDE:**

* **Interrogatorio de parte – Llamadas en garantía.**
* **MARÍA DE JESUS TRIANA ALTAMIRANO:**

Manifiesta que vivió con el señor Andrés, durante los 6 años anteriores al accidente, junto con sus hermanas, Michel Triana, Gloria Triana, Diana Triana, y el señor Héctor Castro Triana, temporalmente, también Luis Fernando Durán. Indica que eran cercanos al señor Andrés, desde antes de la convivencia, en virtud de la relación que sostenía con su sobrina, y más cuando él empezó a vivir con la familia.

* **ISABEL TRIANA.**

Manifiesta que conoció al señor Andrés desde el 2010, por su relación con su sobrina. Vivió con el señor Andrés, durante los 6 años anteriores al accidente, junto con sus hermanas, Michel Triana, Gloria Triana, Diana Triana, y el señor Héctor Castro Triana, temporalmente, también Luis Fernando Durán. Indica que eran cercanos al señor Andrés, desde antes de la convivencia, en virtud de la relación que sostenía con su sobrina, y más cuando él empezó a vivir con la familia.

* **LIDA CONSTANZA ESCOBAR**

Manifiesta que conoció al señor Andrés desde el 2010, por su relación con su sobrina. Vivió con el señor Andrés, durante los 6 años anteriores al accidente, junto con sus hermanas, Michel Triana, Gloria Triana, Diana Triana, y el señor Héctor Castro Triana, temporalmente, también Luis Fernando Durán. Indica que eran cercanos al señor Andrés, ella vivía en la misma cuadra, por lo que lo veía a diario.

Se desiste de los demás interrogatorios, al verificar que pese a ser familiares de la esposa de la víctima, todos coinciden en sostener una relación constante con el señor Andrés Felipe Sánchez.

**FINALIZA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**Otorga 10 días siguientes a la diligencia para escrito de alegatos de conclusión, siendo el término máximo para presentar el escrito el día 14 de noviembre de 2024.**